

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00302

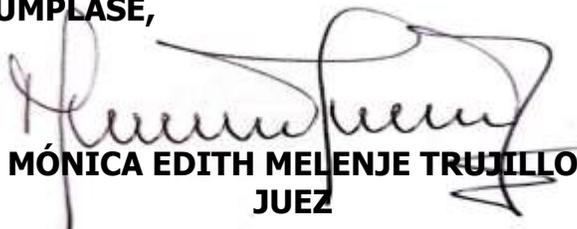
REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la petición de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
2. ACLARAR la ubicación actual tanto de la progenitora como de la menor, señora YESICA PAOLA REALES GONZALEZ, indicando la dirección exacta (Ciudad – Localidad – Barrio).
3. ALLEGAR una relación de los gastos de la menor, así como prueba siquiera sumaria de los mismos y de la capacidad económica de la parte demandada.
4. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

